



GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Venezuela



Elaborado por la Oficina
Económica y Comercial

de España en Caracas
Actualizado en 2023



1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
2 RÉGIMEN DE INVERSIONES.....	4
3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN.....	8
3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	8
3.2 ZONAS CON RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL:.....	9
4 BIBLIOGRAFÍA	10

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

En Venezuela existen, a nivel nacional, dos instituciones de promoción de inversiones:

- El Centro Internacional de Inversión Productiva, organismo oficial adscrito a la Vicepresidencia de la República, encargado de promocionar la inversión y proporcionar información dirigida a instituciones y empresas extranjeras, en el marco de la Ley Antibloqueo de 2020.
- El Consejo Nacional de Promoción de Inversiones (CONAPRI), entidad sin ánimo de lucro formada por entidades privadas. CONAPRI busca promover el interés por invertir en Venezuela editando boletines informativos, realizando estudios o asesorando a empresas de forma personalizada.

Además, algunas de las 24 gobernaciones del país también tienen organismos de promoción, muy focalizados en el desarrollo del turismo.

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Centro Internacional de Inversión Productiva, CIIP	Av. Venezuela. Edif. CIIP. Sector El Rosal, Chacao. Caracas. E-mail: contactos@ciip.com.ve Web: www.ciip.com.ve

El CIIP es una entidad pública dependiente de la Vicepresidencia de la República. Sus funciones básicas de apoyo a la inversión son las siguientes:

Asistencia técnica, administrativa y legal.
Información económica.
Agendas comerciales.
Publicaciones especializadas.
Punto de encuentro con sector público y privado.
Asesorías en la elaboración del Proyecto de inversión.
Identificación de oportunidades de inversión.
Seguimiento, propuestas y oportunidades de mejora.

Para el CIIP, los sectores prioritarios para la recepción de inversión extranjera son aquellos relacionados con los sectores de energía, minería, turismo, industrias, forestal, agricultura y pesca.

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Consejo Nacional de Promoción de Inversiones- CONAPRI	Edificio Alimer, Piso 1. Calle Orinoco con Av. Principal de las Mercedes, Urbanización Las Mercedes, Caracas 1060, Venezuela Teléfonos: (+58-212) 993.3501 Fax: (+58-212) 993.1591 E-mail: comunicaciones@conapri.org

El Consejo Nacional de Promoción de Inversiones (CONAPRI), fundado en 1990, es una asociación civil sin ánimo de lucro, cuyos miembros son entes privados (con representación de corporaciones en el área de alimentos y bebidas, telecomunicaciones, banca, bienes de consumo, petróleo, bienes raíces, tecnología, automoción, servicios, etc.).

Sus áreas de acción principales son:

- Apoyo a inversores potenciales y establecidos a través de un equipo de asesores expertos.
- Propiciar el clima de inversión a través de la identificación de los problemas que la obstaculizan.
- Proporcionar un flujo constante de información hacia empresas inversoras mediante la organización de seminarios y foros informativos.

2 RÉGIMEN DE INVERSIONES

La Constitución de 1999 reserva al Estado la industria petrolera y ciertos sectores estratégicos y señala como sectores de interés preferente la agricultura, la seguridad alimentaria o autoabastecimiento, las PYMEs y el turismo. Asimismo, establece la igualdad de trato para el capital nacional y el extranjero.

El 29/12/2017 entró en vigor la **Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva** (G.O 41.310), redactada y aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que derogó la Ley de Inversiones Extranjeras del 18/11/2014.

La ley añade una serie de regulaciones que limitan el acceso de las inversiones extranjeras directas a la economía venezolana y que son determinantes en el libre desenvolvimiento de las empresas que deseen invertir con capital extranjero. La Ley otorga poder discrecional al Presidente de la República para adoptar medidas que modifiquen los propios mandatos establecidos en la Ley, sin que para ello medie la opinión vinculante de otros entes públicos, reguladores o árbitros.

La inversión mínima es de 800.000 EUR con una permanencia no menor a dos años. La repatriación de capital y utilidades está habilitada una vez transcurridos 2 años de haber realizado la inversión. Se podrá repatriar hasta el 100% de las utilidades obtenidas en un año y el 100% de la inversión en caso de liquidación de la empresa, una vez descontados los impuestos aplicables. El Presidente de la República podrá reducir estos porcentajes de repatriación entre el 60% y 80% en situaciones económicas especiales.

Se crea la figura del **contrato de inversión**, el cual deberán suscribir los inversores extranjeros, y que incluye los términos y condiciones de sus contrapartes en el país. Este contrato es parte del registro de la inversión extranjera que deberá realizarse ante el Ministerio del Poder Popular Economía, Finanzas y Comercio Exterior, MPPEFC, [Dirección General de Promoción de Inversión](#), con independencia de la actividad de la inversión.

El valor constitutivo de la inversión deberá estar representado por el 100% de activos presentes en el país, cerrando la posibilidad de mantener parte de ellos en el exterior como lo permitía la ley anterior. Los activos invertidos también estarán sujetos al peritaje de parte del MPPEFC que validará el valor de los activos.

Guía de Incentivos a la Implantación Venezuela

La legislación ordena también canalizar los recursos monetarios obtenidos de la inversión extranjera a través del sistema financiero nacional, y por tanto, restringe el uso de cuentas en el exterior para el manejo de recursos propios de la inversión, teniendo que usar únicamente los bancos nacionales para este fin.

De igual modo, se fija en 15% el límite máximo de financiamiento interno con el cual podrán contar las empresas de inversión extranjera.

Los inversores cuyos ingresos provengan en más de un 70 % de exportaciones de productos petroleros o mineros, tienen la obligación de liquidar los pagos de los impuestos en divisas. Los inversores podrán realizar operaciones financieras, siempre que no impliquen nuevas inversiones de capital, pero deben notificar de las mismas al MPPEFC so pena de anulación.

La Ley ordena agotar los medios judiciales nacionales (tribunales) para la solución de controversias antes de poder acudir a cualesquiera otros mecanismos que ofrezcan los sistemas de integración latinoamericanos y de El Caribe. Cabe destacar que Venezuela se retiró del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) en 2012, en consecuencia, no es posible asistir a este órgano de solución de controversias.

Se establece un sistema de multas estricto en cuanto al incumplimiento de los deberes del inversor. Las sanciones pecuniarias se calculan con base a un porcentaje del monto total invertido, pagadero en la divisa en la que se realizó la inversión, en un plazo de 15 días. El MPPEFC puede considerar la suspensión de las condiciones favorables otorgadas a la inversión, tales como amortización acelerada, desgravámenes, compra de producción por parte de entes públicos, bonificación en impuestos, exenciones arancelarias y tributarias, condiciones crediticias especiales y tarifas especiales de servicios públicos, acceso preferencial a insumos y/o materias primas administradas por el Estado, y cualquier otro beneficio dispuesto por el Ejecutivo.

Los beneficios otorgados a los inversores podrán ser suspendidos cuando haya falta de alguna de las disposiciones establecidas en la ley. Así mismo se podrá revocar el registro de inversión extranjera de ser considerado por el MPPEFC.

La Ley prohíbe al inversor a participar en actividades políticas o boicots que puedan considerarse como desestabilizadores y que atenten contra la democracia y sus instituciones, así como en la conformación de opinión sobre temas de interés público en medios de comunicación. Igualmente, queda sujeto a control del MPPEFC autorizar la participación en actividades sociales del país o colaborar de manera alguna con cualquier institución venezolana, sea pública o privada.

Ordenamientos jurídicos sectoriales o sectores supervisados. Existen ciertas actividades dentro de sectores específicos que se reservan al Estado venezolano bajo el fundamento del interés y la seguridad nacional. Para estos sectores hay una regulación especial en atención a su naturaleza estratégica y, generalmente requieren el cumplimiento de formalidades y autorizaciones al momento de que nuevas entidades o empresas ya operativas participen en estos ordenamientos jurídicos sectoriales o sectores supervisados. A continuación se describen brevemente estos sectores:

- El sistema financiero en general y el sistema financiero dividido en los sectores bancario, de valores y seguros. Cada uno goza de leyes especiales promulgadas y que rigen las actividades involucradas en cada sector, en virtud de que son conducidas por

entidades públicas o privadas bajo la forma de autorización de los órganos reguladores denominados comúnmente Superintendencias. En consecuencia, existe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros. Bajo determinados supuestos, la autorización del Banco Central de Venezuela puede llegar a ser necesaria.

- Los sectores de hidrocarburos y minería están regulados por leyes especiales en cada caso y, tales textos legales contienen referencias expresas a la naturaleza reservada de estas actividades al Estado venezolano para la consecución de ciertas actividades o en conexión con la participación de empresas privadas a través de las denominadas empresas mixtas. Todo ello implica el cumplimiento obligatorio de los requisitos, formalidades y aprobaciones por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo.
- El sector de telecomunicaciones también cuenta con una legislación especial y requiere autorizaciones administrativas para el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios en este ámbito. En determinados casos debe otorgarse una concesión por parte del organismo rector en materia de telecomunicaciones, mientras que, en otros casos, la participación del Ministerio con competencia es obligatoria. Adicionalmente, y en el caso específico de los servicios públicos bajo regulación especial también, las normas conforme a las cuales pueden otorgarse las concesiones están claramente especificadas y, tanto las empresas públicas como privadas pueden dedicarse a las prestaciones de estos servicios públicos bajo las directrices de varios órganos rectores competentes.

La ley de Inversiones se complementa con la **Ley Constitucional Antibloqueo** para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos de fecha 12 de octubre de 2020. El objeto de esta ley es establecer un marco normativo especial y temporal que provea al Poder Público venezolano de herramientas jurídicas para contrarrestar, mitigar y reducir, los efectos nocivos generados por la imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, dictadas por otro Estado.

Esta norma es muy singular, fue creada bajo condiciones específicas, y en su desarrollo se plantean los siguientes elementos como medidas de estímulo a la inversión:

- Impulso a la inversión privada: El Ejecutivo Nacional podrá autorizar e implementar medidas que estimulen y favorezcan la participación, gestión y operación parcial o integral del sector privado nacional e internacional en el desarrollo de la economía nacional.
- Garantías para la inversión: La República podrá acordar con sus socios e inversores, por el plazo establecido contractualmente, cláusulas de protección de la inversión y de resolución de controversias, a los fines de generar confianza y estabilidad.

Ámbito de aplicación: Las normas establecidas en la Ley, son de orden público y de aplicación por todas las ramas que integran el Poder Público de acuerdo con su distribución nacional, estatal y municipal, así como, por las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional.

La ley crea el **Centro Internacional de Inversión Productiva**: encargado de registrar, estudiar y hacer seguimiento a las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, así como, de evaluar, aprobar y promover proyectos productivos, que deriven de la Ley y de la gestión de la Marca País, como estrategia dirigida a la promoción de inversiones y del comercio exterior.

La Ley le atribuye al Ejecutivo Nacional una serie de medidas para su implementación, a continuación se destacan las más relevantes:

- Inaplicar, en casos específicos, normas de rango legal cuando su aplicación resulte imposible o contraproducente en consecuencia de los efectos producidos por alguna medida. Ello procede cuando se trate solo de implementar medidas para el equilibrio económico y productivo señalado en el Capítulo II de la Ley. (Arts. 19, 20 y 21)
- Celebrar todos los actos o negocios jurídicos que resulten necesarios para la protección de los activos, pasivos e intereses patrimoniales. (Art.24)
- Organizar y reorganizar los entes descentralizados con fines empresariales, ubicados dentro y fuera del país, en aras de su modernización y adaptación a los mecanismos utilizados en las prácticas internacionales, para el mejoramiento de las funciones, relaciones comerciales o la inversión del Estado venezolano. La organización y reorganización debe realizarse en garantía y salvaguarda del patrimonio de la República y sus entes. (Art.25)
- Modificar los mecanismos de constitución, gestión, administración, funcionamiento participación del Estado en determinadas empresas públicas o mixtas, bien sea en el territorio nacional como en el exterior. (Art 26)
- Autorizar e implementar medidas que estimulen y favorezcan la participación, gestión y operación parcial o integral del sector privado nacional e internacional en el desarrollo de la economía nacional. Dichas medidas deberán tomar en cuenta las particularidades y necesidades para brindar apoyo a las pequeñas y medianas empresas. (Art.29)
- Levantar restricciones comerciales para determinadas categorías de sujetos, en estrategias en pro de la economía nacional. (Art.31)

Por otro lado, establece la posibilidad de revertir expropiaciones al regular que aquellos activos que se encuentren bajo la administración o gestión del Estado venezolano, como resultado de alguna medida administrativa o judicial que restrinja la propiedad, que sean necesarios para el proceso productivo, podrán ser objeto de alianzas con entidades del sector privado, con el Poder Popular. (Art.30)

Otras Medidas de Protección:

En el Capítulo III se describen las medidas y regímenes transitorios que han de implementarse en cuanto a la clasificación de documentos de contenido confidencial y secreto, todo ello destinado a proteger y asegurar la efectividad de las decisiones tomadas por el Poder Público. (Art.37)

No obstante, el artículo 38 establece que las personas podrán tener acceso a los documentos o registros administrativos, sin que ello comprometa la eficacia de las medidas empleadas para contrarrestar los efectos de las medidas y sanciones.

Por su parte, las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, central o descentralizada, por razones de interés y de conveniencia, podrán atribuir el carácter de confidencialidad, reserva o divulgación limitada a cualquier expediente, documento, información o circunstancia. Lo cual deberá realizarse, a través, de acto

Guía de Incentivos a la Implantación Venezuela

motivado, por tiempo definido y con el fin de mitigar y contrarrestar los efectos de las medidas o sanciones. (Art.39)

A consecuencia de lo anterior, queda prohibido el acceso a la documentación que sea calificada como confidencial o reservada, así como, la tramitación o expedición de copias simples ni certificadas de la misma. La infracción del régimen transitorio de protección, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, se declaran secretos aquellos procedimientos, actos y registros realizados para la desaplicación de alguna norma de rango legal o sub legal, hasta 90 días posteriores al cese de la medida o sanción. En este supuesto, los respectivos informes deberán determinar con claridad las normas inaplicadas y su fundamento. (Art.42)

En el supuesto de que los órganos que integran el Poder Judicial o el Ministerio Público requieran información que haya sido clasificada como reservada, deberán tramitar su solicitud, por medio de la Procuraduría General de la República, la cual procurara suministrarla siempre que no comprometa a la Republica, entes o terceros con ocasión a las medidas o sanciones. (Art.44)

3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

Venezuela, como medio para atraer la inversión extranjera a su territorio, firmó Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) con múltiples países (existe un APPRI con España, en vigor desde el 12/9/1997), así como también convenios bilaterales, como los suscritos con España en materia de transporte marítimo y aéreo, que entró en vigor el 18/4/1988 y el convenio para evitar la doble imposición de 5/04/2004.

Por otra parte, el gobierno venezolano ha puesto en marcha diversos programas de incentivos dirigidos a incentivar la inversión tanto nacional como extranjera. Actualmente los incentivos están enmarcados en la Ley de Inversiones y la Ley Antibloqueo, y se concretan básicamente en los **contratos de inversión** que deben firmar los inversores, según se ha comentado anteriormente, y en la Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales, de fecha 20/7/2022, que se comenta a continuación.

El objeto de la **Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales** es regular la creación, organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE), así como los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que resulten aplicables.

La ley desarrolla en su capítulo IV los incentivos en las ZEE, de la siguiente manera:

1. Beneficiarios de los incentivos: se consideran beneficiarios de incentivos las personas jurídicas que ejecutan proyectos de participación en las ZEE y que hayan suscrito el respectivo Convenio de actividad económica. Es decir, para ser beneficiarios de los incentivos establecidos en esta norma, tienen que coexistir las siguientes condiciones; la primera es que la persona jurídica beneficiaria se establezca físicamente en una de las ZEE; y la segunda se requiere que haya firmado un convenio de actividad económica con la autoridad respectiva.

2. Incentivos fiscales y aduaneros: Las personas jurídicas que operen en las ZEE, podrán beneficiarse de siguientes incentivos fiscales y aduaneros:

Guía de Incentivos a la Implantación Venezuela

2.1. El Reintegro Tributario de Importación (draw back); conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de creación de las ZEE.

2.2. El Reintegro Tributario en materia de otros impuestos nacionales; conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de creación.

2.3. Ventanilla Única para las ZEE: La gestión de los trámites serán realizado a través de un sistema integrado a la Ventanilla Única con la finalidad simplificar, unificar y automatizar los trámites.

2.4. Admisión temporal para perfeccionamiento activo: Las personas jurídicas, que operan dentro de las ZEE, al momento de importar al territorio nacional insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza, resulten básicos para lograr la ejecución de su proyecto, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación en materia de Aduanas y su Reglamento referido a la admisión temporal para perfeccionamiento activo.

2.5. Entidades bancarias y sistema financiero en la Zona: La organización y funcionamiento de entidades bancarias y sistema financiero, cuya instalación sea autorizada en las ZEE, estarán sujetos a un régimen fiscal excepcional y preferente.

2.6. Libre convertibilidad: La actividad económica que se desarrolle en las ZEE, se regirá por un sistema de libre convertibilidad, así como por planes de financiamiento ofrecidos por instituciones bancarias especializadas para el desarrollo de la economía real y productiva, de conformidad con las normas que dicte las autoridades competentes

3.2 ZONAS CON RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL:

A continuación, se hace un recuento de todas las zonas con régimen fiscal especial entre las que figuran las Zonas Económica Especiales antes comentadas.

Zonas Francas: Ubicadas en Paraguaná, Estado Falcón [PARAGUANA](#) y en el Municipio San Francisco (Al Sur de Maracaibo), Estado Zulia. [ATUJA](#)

Puertos Libres: Santa Elena de Uairén (Estado Bolívar) y en el Estado Nueva Esparta.

Zonas libres: Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica, Estado Mérida [ZL MERIDA](#) y la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, Estado Falcón. [ZL PARAGUANA](#)

Zonas Económicas Especiales:

- Zona Económica Especial de Paraguaná (2014) [ZEE PARAGUANA](#)
- Zona Económica Especial de Ureña San Antonio (2014) [UREÑA](#)
- Zona Económica Especial Guarenas Guatire (2018) [GUARENAS GUATIRE](#)
- Zona Económica Especial de Tinaquillo San Carlos (2018) [TINAQUILLO](#)
- Zona Económica Especial Palavecino y Municipio Iribarren del estado Lara (2018) [PALAVECINO](#)
- Zona Económica Especial Isla La Tortuga. Sector: Turismo (2023)*
- Zona Económica Especial Militar No 1 del Estado Aragua. Sectores: Industrial y Tecnológico Militar). Objetivo: Exportación. (2023)*
- Zona Económica Especial Adaptación Península de Paraguaná. Sectores: Industrial,

Guía de Incentivos a la Implantación Venezuela

Tecnológico y Servicios No Financieros (2023)*

- Zona Económica Especial Del Estado La Guaira. Sectores: Industrial, Servicios No Financieros y Agroalimentario Primario (2023)* [NUEVAS ZEE](#)

Zonas de Desarrollo Estratégico Nacional:

-Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez (2016)

[FAJA PETROLERA](#)

-Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (2016) [ARCO MINERO](#)

-Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Pesquera y Acuícola de Venezuela (2016)

[FAJA PESQUERA](#)

4 BIBLIOGRAFÍA

- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva de diciembre de 2017. [Ley de Inversion Extranjera](#)
- Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos de octubre de 2020. [Ley Antibloqueo](#)
- Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales de julio de 2022. [Ley de ZEE](#)